



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
23 de marzo de 2020  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### **Nota verbal de fecha 20 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) el informe final del Gobierno del Japón sobre la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 20 de marzo de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas**

### **Informe del Japón sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad**

#### **Antecedentes**

En el párrafo 8 de su resolución 2397 (2017), el Consejo de Seguridad decidió que los Estados Miembros repatriarían a la República Popular Democrática de Corea, de forma inmediata y a más tardar 24 meses después de la fecha de aprobación de la resolución, a todos los nacionales de ese país que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se tratara y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaran a sus trabajadores en el extranjero, a menos que el Estado Miembro determinase que un nacional de la República Popular Democrática de Corea era nacional de ese Estado Miembro o un nacional cuya repatriación estuviera prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, y el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad decidió además que todos los Estados Miembros presentarían un informe de mitad de período a más tardar 15 meses después de la fecha de aprobación de la resolución, el 22 de diciembre de 2017, sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos dentro de la jurisdicción de ese Estado Miembro que hubieran sido repatriados en un período de 12 meses a partir del 22 de diciembre de 2017, que incluyera una explicación, en su caso, de los motivos por los que se hubiera repatriado a menos de la mitad de dichos nacionales una vez concluido el referido período de 12 meses, y que todos los Estados Miembros presentarían un informe final a más tardar 27 meses después de la fecha de aprobación de la resolución.

De conformidad con esa disposición, la Misión Permanente del Japón ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar su informe final sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad, tras la presentación de su informe de mitad de período, presentado el 19 de marzo de 2019.

#### **Medidas adoptadas por el Japón**

Como parte de sus medidas adicionales contra la República Popular Democrática de Corea, el Gobierno del Japón ha prohibido en general la admisión en su territorio de todos los nacionales de aquel país desde febrero de 2016. No hay, pues, ningún nacional de la República Popular Democrática de Corea que deba ser repatriado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad.

El Gobierno del Japón seguirá colaborando estrechamente con los Estados Miembros para que se apliquen de manera plena y rigurosa las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad a fin de garantizar su efectividad.

El Gobierno del Japón reafirma asimismo su compromiso de seguir colaborando estrechamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), así como con el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009).